

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., ocho (08) de mayo dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00066
Demandante:	ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA y EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO INTERRAPIDISIMO
Asunto:	Auto requerimiento

Mediante memorial allegado el 07 de mayo de 2020 al correo electrónico del Juzgado, el accionante solicitó se dé trámite al incidente de desacato, en razón a que las entidades tuteladas, no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

Al respecto debe precisarse que en cumplimiento de las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido el pasado 20 de marzo de 2020, el Representante Legal para Asuntos Judiciales de la empresa INTER RAPIDISIMO con memorial el 26 de marzo siguiente, informó que una vez se conoció de la devolución de la encomienda del accionante allegado con el oficio adjuntado al referido fallo, esa empresa adelantaba el trámite para confirmar la ubicación de la misma, pero dadas las restricciones impuesta por el Gobierno Nacional, se tornaba compleja esa labor dada que algunas oficinas estaban cerras y otras con apertura parciales, por lo que solicitó la ampliación la ampliación del plazo concedido a esa accionada a fin establecer su paradero y dar respuesta al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

Con providencia del 14 de abril de 2020, en atención a que para esa fecha, por una parte, ya ha transcurrido un tiempo prudencial para efectos de las gestiones pertinentes por parte de INTER RAPIDISIMO y, de otra, no se había recibido informe por parte de EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS, sobre órdenes impuestas en los ordinarios SEGUNDO, CUARTO y QUINTO del referido fallo, se inició de oficio trámite de verificación de su cumplimiento, solicitando la información correspondiente.

En virtud de los anteriores requerimientos, el Director del Establecimiento Penitenciario la Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, con oficio remitido el 17 de abril de 2020, informó del requerimiento efectuado ante la empresa INTERRAPIDISIMO

mediante oficio del 2 de abril de 2020, para que indicara el destino final dado a la encomienda del privado de la libertad ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2 del citado fallo, y en relación con el ordinal 4, manifestó que ya había realizado las gestiones pertinentes para realizar la notificación de la respuesta del derecho de petición al accionante, la cual se materializó el 3 de abril del año en curso.

Por otra parte, el Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDISIMO, informó que no logró ubicar el envío identificado con la guía de transporte No. 700030748421 remitido al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, por lo que presumió la pérdida de este, y en consecuencia procedería a indemnizar a la remitente, señora FABIOLA ARCINIEGAS LAGOS, situación que le sería comunicada al accionante.

*Posteriormente, a través del auto del 30 de abril de 2020, este Despacho en aras de garantizar el amparo concedido a los derechos del accionante, se dispuso poner en conocimiento, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOITANO LA PICOTA**, la comunicación enviada por INTER RAPIDISIMO al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS con el No. 700030748421 de abril de 2020, dado que al revisar la trazabilidad esa comunicación se observó que fue devuelto al remitente con anotación de "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR".*

*De conformidad con lo anterior y como quiera que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho **previo a abrir el trámite incidental correspondiente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, continuara con trámite de verificación, ordenando:*

1. Requerir a la Oficina Asesora Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA, vía correo electrónico, a fin de que remita a este Despacho soporte de la comunicación efectiva al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, la comunicación enviada por INTER RAPIDISIMO con el No. 700030748421 de abril de 2020, para lo cual se concede un plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

2. Corregir el error mecanográfico advertido en el auto del 14 de abril de 2020, en el sentido que la notificación de esa providencia se hará por intermedio de la asesoría jurídica de la CARCEL LA PICOTA y no de la EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS. Por consiguiente esa orden quedará así:

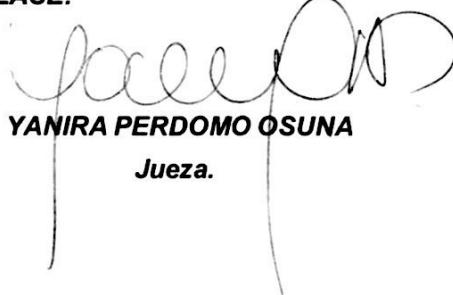
"(...) Por secretaria notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico, solicitando a la asesoría jurídica de la CARCEL LA PICOTA, que por su intermedio proceda a realizar la misma al citado accionante, debiendo remitir constancia de dicho acto, en el mismo término antes indicado", es decir, en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

3. Solicitar al Asesor Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA la CARCEL LA PICOTA, vía correo electrónico, se sirva prestar colaboración al Juzgado, a fin de que se notifique personalmente al interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS esta providencia **(8 de mayo de 2020)**, así como las del **14 y 30 de abril de 2020** que se adjuntaran para tal efecto, debiendo remitir constancia de ello.

4. Notificar esta providencia al accionante al correo electrónico suministrado dentro memorial de incidente allegado a la radicación de la referencia y, a las entidades accionadas (INTER RAPIDISIMO EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS) a los buzones que correspondan.

5. Comunicar al Asesor Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA la CARCEL LA PICOTA, de lo solicitado en el numerales 1 y 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.